

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrio@cendoi.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, diciembre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: TEODORO LUIS GOMEZ BARROS
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00472-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **TEODORO LUIS GOMEZ BARROS**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial 6824330 parte básica 61-03-15 inscrito en la Notaría Única (Hoy primera) del Circulo de Riohacha– La Guajira.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: De la relación sentimental que sostuvieron los señores TEODORO LUIS GOMEZ REDONDO Y REYES, procrearon un hijo cuyo nombre es TEODORO LUIS GOMEZ BARROS.

SEGUNDO: El señor TEODORO LUIS GOMEZ BARROS, nació el día 15 de marzo de 1958, en el municipio de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Al señor TEODORO LUIS GOMEZ BARROS, lo bautizaron al nacer y fue registrado a la edad de 24 años.

CUARTO: Los padres del señor TEODORO LUIS Gómez BARROS, lo registraron ante Notaría Primera del Círculo de Riohacha, con el nombre que posee actualmente, es decir, TEODORO LUIS Gómez BARROS, siendo su nombre correcto.

QUINTO: Los padres del señor TEODORO LUIS Gómez BARROS, lo registraron aportando la partida de Bautismo, anteriormente con ese documento podían registrar, pero no se percataron que las fechas de nacimiento no coincidían, en la partida de bautismo y el Registro Civil de Nacimiento, siendo este un error del funcionario de la época.

SEXTO: El señor TEODORO LUIS Gómez BARROS, al momento de sacar la Cedula de Ciudadanía, lo hizo con la partida de Bautismo, anteriormente con ese documento lo podían hacer, por lo que la cedula de ciudadanía y la partida de Bautismo tienen la misma fecha, que es 15 de marzo de 1958 y el registro Civil de Nacimiento tiene la fecha 15 de marzo de 1961.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que se ORDENE la CORRECCIÓN del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, registrado en los libros de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA, de fecha 15 de marzo de 1961, perteneciente a TEODORO LUIS Gómez BARROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 17.809.429 de Riohacha _ La Guajira, para que posteriormente se proceda a OFICIAR al notario Dr. LUIS EDUARDO CASTRO BARROS de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA, para que CORRIJA y MODIFIQUE, el registro civil de nacimiento así:

1. CAMBIAR la fecha de nacimiento en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, que es 15 de marzo de 1961, por la que aparece en la Cedula de Ciudadanía y la partida de bautismo que es 15 de marzo de 1958, teniendo

Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento

Rad: 2022-00472-00

en cuenta que el señor TEODORO LUIS Gómez BARROS, fue registrado con la apartida de Bautismo.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós 2022, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.
3. Por intermedio del correo institucional la apoderada judicial del señor TEODORO LUIS GOMEZ BARROS, presento memorial en donde solicitaba renuncia al término probatorio por encontrarse solo pruebas documentales.
4. Es por ello que por medio de auto adiado el día quince (15) de diciembre del hogaño, se aceptó la renuncia al periodo probatorio, y no habiendo más pruebas que practicar en virtud de ello se le dará aplicabilidad al Artículo 278 numeral 2° de C.G. del Proceso.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor TEODORO LUIS Gómez BARROS.
2. Copia del Registro Civil de nacimiento del señor TEODORO LUIS Gómez BARROS.
3. Partida de Bautismo del señor TEODORO LUIS Gómez BARROS, expedida por la diócesis de Riohacha.

CONSIDERACIONES.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que el petente solicita la corrección en lo concierne al año de su nacimiento, es por ello que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento, con el indicativo serial No. 6824330 identificado en la parte básica con el No.610315, sentado en la Notaria Única (hoy primera) de Riohacha –La Guajira, en el que se evidencia que la fecha de nacimiento inscrita es el quince (15) de mayo del año 1961, pero una vez analizado la partida de bautismo aportada en el plenario y que a su vez fue suscrito con antelación al deprecado registro se indicó como fecha de nacimiento el día quince (15) de marzo del año 1958, siendo este el año correcto, otorgándole así convicción a esta agencia judicial que efectivamente si se encuentra un error en el mencionado registro civil.

En consonancia con lo anterior, es necesario ordenar la respectiva corrección del registro civil de nacimiento suscrito por la Notaria Única (hoy primera) del Círculo Riohacha-La Guajira, por medio del cual se inscribió el respectivo registro civil de nacimiento del señor Al Teodoro Luis Gómez Barros, con indicativo serial No. 6824330 e identificación en la parte básica No. 61-03-75; en aras que realice la corrección en el año de nacimiento donde se consigo quince (15) de marzo 1961, siendo el correcto quince (15) de marzo 1958.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Notaria Primera del Círculo de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN del registro civil de nacimiento, con indicativo serial No. 6824330 e identificación en la parte básica No. 61-03-75 a nombre del señor **TEODORO LUIS GOMEZ BARROS**, suscrito por la Notaria Única de Riohacha, (hoy Notaria Primera del Círculo Riohacha-La Guajira); en lo que concierne en el año de nacimiento donde se consigo quince (15) de marzo 1961, siendo el correcto quince (15) de marzo 1958.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a la Notaria Primera del Círculo de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

TERCERO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

CUARTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Sentencia de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Rad: 2022-00472-00

